



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS
ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: "FREIDORA DE ALUMINIO" (CAZUELA).**

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: FREIDORA DE ALUMINIO

Descripción de la muestra: Caja de cartón original sellada con una etiqueta donde se lee "FREIDORA", código TK926.



Resultado de Análisis: Descripción: Artículo con recubrimiento negro en la parte interna y esmerilado en la parte exterior, asas de color negro; Identificación/Aluminio/Rvo/Rx: (+) Positivo; Identificación/asas/Nylon/IR: (+) Positivo; Identificación/teflón/IR: (+) Positivo; Identificación/Metal común: (-) Negativo; Hojas delgadas de Aluminio impresas o fijadas: (-) Negativo.

Composición merceológica: Artículo elaborado en aluminio que presenta una forma cilíndrica (Cacerola) recubierto en la parte interna con teflón, con dos asas de nilon en los extremos.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en estudio, se clasifica en la **partida 76.15** Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, de la partida **76.15**, disponen:

*"Esta partida se refiere a los mismos artículos que los de metales férreos de las partidas 73.23 y 73.24, que engloban los artículos de uso domésticos, especialmente, los utilizados en la cocina o antecocina, tales como: ollas (incluidas las ollas para cocer los alimentos al vapor, con presión o sin ella y marmitas y hervidores para esterilizar las conservas), los peroles, pucheros, **cazuelas**, besugueros, cacerolas, calderos para compotas, fuentes y sartenes, asadores, bandejas para asar o para pastelería, parrillas, utensilios llamados hornos para colocar en un calentador, escalfadores, pasapurés, cestas para freír, moldes (de pastelería, para pastas, etc.), cántaras y jarras para agua, lecheras, tarros de cocina (para especias, sal, etc), ensaladeras, recipientes graduados de cocina, escurreplatos o embudos."*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7615.10.90.00	- Otros, - Artículos de uso doméstico y sus partes; (...); Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.

Por todo lo antes expuesto, el artículo antes mencionado se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX), publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El artículo materia de consulta consiste en una **Cazuela**, propio de los utilizados en la cocina; por ello, según: Texto de partida 76.15, Notas Explicativas de las partidas 73.23 y 76.15, la mercancía en comento se clasifica en el inciso arancelario 7615.10.90.00, mismo que fue sugerido por la empresa importadora.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.